

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO N° 4819 Sancionada AÑO 2012

TÍTULO 14: LAS COOPERADORAS ESCOLARES

Artículo 205.- Las autoridades educativas provinciales autorizan la creación de Cooperadoras Escolares en los términos de la **ley nacional nº 26759** reconociendo a estas como ámbito de participación de las familias en el proyecto educativo, de acompañamiento en el proceso educativo de los estudiantes y en la generación de vínculos de colaboración, reconociendo a la educación como una construcción colectiva que involucra a toda la sociedad.

Artículo 206.- Las Cooperadoras Escolares están integradas por padres, madres, tutores o representantes legales de los estudiantes y al menos por un directivo de la escuela. Los docentes, los estudiantes mayores de 18 años de edad y los egresados de las escuelas pueden formar parte de la cooperadora. Deben dictar sus respectivos estatutos, regulando su organización y la elección de sus autoridades de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo Provincial de Educación. Las Cooperadoras Escolares son auditadas en forma periódica por las autoridades correspondientes.

Artículo 207.- Las cooperadoras escolares realizan sus acciones de acuerdo a los siguientes principios generales:

- a) Integración de la comunidad educativa.
- b) Democratización de la vida escolar y promoción de la igualdad de posibilidades en la participación social.
- c) Fomento de prácticas solidarias y de cooperación en la búsqueda del bien común comunitario.
- d) Fortalecimiento de la Educación Pública.

Artículo 208.- Las cooperadoras escolares pueden:

- a) Recibir contribuciones de sus integrantes, las que en ningún caso son obligatorias para éstos.
- b) Recaudar fondos a través de la realización de actividades organizadas con el consentimiento de las autoridades escolares, así como recibir contribuciones y/o donaciones de particulares, empresas y organizaciones de la sociedad civil. En ningún caso los fondos percibidos por estas contribuciones podrán tener como contrapartida su publicación explicitada en términos publicitarios o propagandísticos del donante.

Artículo 209.- Son funciones de las cooperadoras escolares:

- a) Participar en las acciones que tiendan a la promoción de la igualdad y el fortalecimiento de la ciudadanía democrática en las instituciones educativas.
- b) Contribuir al mejoramiento de la calidad de las condiciones del espacio escolar y su equipamiento.
- c) Realizar actividades culturales, recreativas y deportivas en el marco de los proyectos institucionales del respectivo establecimiento.
- d) Colaborar en la integración e inclusión de sectores de la comunidad que se encuentren en situación de desigualdad educativa o que estén excluidos de la escolaridad.
- e) Realizar actividades solidarias con otras cooperadoras escolares.